

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Wendy Nallerly Sánchez Figueroa contra la Fiscalía 86 Local Palmira, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 15 de marzo de 2021. Sírvase Prover. Palmira, 16 de marzo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 040.-
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora WENDY NALLERLY SÁNCHEZ FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1193134062 expedida en Palmira, Valle, correo electrónico wendynallerly04@gmail.com, número telefónico 323 594 9695, contra la FISCALÍA 86 LOCAL PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado.

Por otra parte, se advierte que, si bien en el escrito de tutela se solicita medida provisional, sin que para el efecto se precise lo que se busca con ella, advierte este Despacho que no resulta urgente desde ya adoptar una medida que involucre orden directa al accionado, máxime cuando la misma, se concluye, corresponde al objeto de la presente acción constitucional, esto es, “la pronta solución a su litigio”. En consecuencia, esta Judicatura no accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora señora WENDY NALLERLY SÁNCHEZ FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1193134062 expedida en Palmira, Valle, correo electrónico wendynallerly04@gmail.com, número telefónico 323 594 9695, contra la FISCALÍA 86 LOCAL PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y PETICIÓN.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medida provisional alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21565d0ba31d1cb4abbd6e54fda6d00100d095e62c1d02b10b679354f8fecc
b**

Documento generado en 16/03/2021 08:55:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**